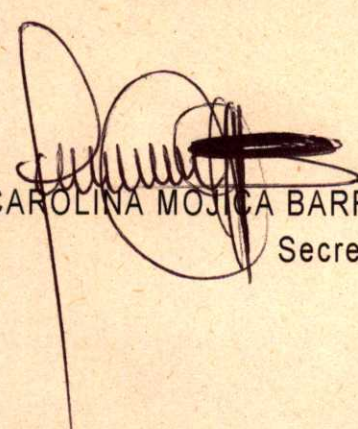




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00069 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: DIANA MILENA GAITÁN QUINETRO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el día 7 de julio de 2021 se remitió al correo electrónico del Curador Ad-litem de la parte demandada, el acta de notificación personal junto con los anexos con el fin de efectuar la notificación en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien contestó la demanda en forma oportuna sin proponer excepción alguna ni proponer recursos contra el auto de mandamiento de pago respectivo. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse del escrito de contestación a la demanda presentado por parte del abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO en calidad curador ad litem de la demandada DIANA MILENA GAITÁN QUINTERO. Observa el Despacho que la contestación a la demanda fue presentada en tiempo el día 19 de julio de 2021¹, sin embargo, dentro del término del traslado no se formuló excepción alguna, recursos, ni solicitó o aportó pruebas al respecto, de conformidad con lo reglado por el artículo 96 del Código General del Proceso; por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

¹ "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (Inciso tercero, Artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

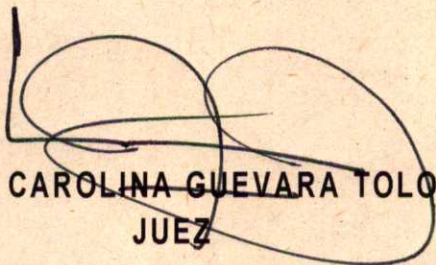


Primero: Reconocer personería al abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.012.604 expedida en Granada - Meta, y tarjeta profesional No. 252.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad Litem de la demandada DIANA MILENA GAITÁN QUINTERO.

Segundo: Téngase en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada contestó en tiempo la demanda, término dentro del cual no formuló excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas al respecto (Art. 96 del C. G. del P.).

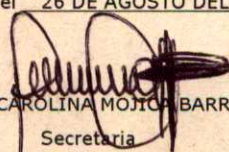
Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
044 del 26 DE AGOSTO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MONTAÑA BARRIOS
Secretaria